REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C,	veinticinco (25) de octubre de 2021
Hora:	**02:31 P.M.**
Proceso Ordinario No.	110013105029 **2020 00263** 00 (Expediente digital)
Demandante:	MARIA CONSTANZA JIMENEZ VARGAS
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES
Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante: MARIA CONSTANZA JIMENEZ VARGAS-mariacjimenezvargas@gmail.com
Apoderado demandante: Dr. JUAN CAMILO ORTIZ BUITRAGO – vyogrupojuridico@gmail.com
Apoderado Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINERO RODRIGUEZ abogado29.agabogados@gmail.com
Apoderada Protección S.A.: Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN – lacortes@proteccion.com.co
Apoderado Colfondos S.A.: Dr. LUCERO FERNANDEZ – lucero.fernandezh@gmail.com
Apoderada Porvenir S.A.: Dr. BRENDA MENDEZ– brenda.mendez@lopezasociados.com

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE

Nota en instalación: Se reconoce personería a la Dra. BRENDA MENDEZ como apoderada y representante legal de PORVENIR y a la Dra. LUCERO FERNANDEZ como apoderada y representante legal de COLFONDOS S.A

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en Estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El mismo gira en torno a establecer (i) si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad y demás pretensiones conexas.

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (Documento 01 fl. 9 digital)

1. Documentales aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio de parte a los representantes legales de:
   - AFP PROTECCIÓN S.A.
   - COLFONDOS S.A.
   - AFP PORVENIR
3. Se niega solicitud de pruebas de oficio como quiera que con las aportadas se aportaron las documentales en poder de las demandadas.

PORVENIR S.A. (Documento 12 fl. 24 digital)

1. Documentales aportadas con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos

COLFONDOS S.A. (Documento 10 fl. 9 digital)

1. Documentales aportadas con la contestación de la demanda.

COLPENSIONES (Documento 07 fl. 10 digital)

1. Documentales aportadas con la contestación de la demanda. (Expediente administrativo e historia laboral)
2. Interrogatorio de parte a la demandante.

PROTECCIÓN (Documento 06 fl. 25digital)

1. documentales aportadas con la contestación de la demanda
2. Interrogatorio de parte a la demandante.

Nota en audiencia: Apoderada de COLFONDOS desiste del interrogatorio de parte a la demandante.

Nota en audiencia: Se indica que no se decretó como quiera que no fue solicitado,

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

- A la demandante.
- A los representantes legales: AFP PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR

Nota en audiencia: Desiste apoderado de la demandante del interrogatorio a COLFONDOS S.A.

Nota en audiencia: El despacho accede al desistimiento.

Notificados en estrados

Nota de audiencia: evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere la señora **MARIA CONSTANZA JIMENEZ VARGAS** identificada con C.C. No. **41.782.864,** ante **COLMENA** posteriormente **ING** hoy la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** el 01 de julio de 1998 con fecha de efectividad el 01 de septiembre de 1998, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSATÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **MARIA CONSTANZA JIMENEZ VARGAS,** por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSATÍAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: La apoderada judicial de la AFP PORVENIR y el apoderado de COLPENSIONES interponen recurso de apelación contra la sentencia

Auto: El Despacho accede, en consecuencia, ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia firma,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO